

Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCAMM), Universidad Central del Este (UCE) y la Universidad Católica Santo Domingo (UCSD), además, integrarán dicho jurado la Secretaría de Estado de Cultura y en su derecho, quien ella designare, así como un representante de la Fundación Corripio, Inc.

ARTICULO 6.- Los premios de didáctica y periodismo de educación estarán a cargo de la Secretaría de Estado de Educación, institución que trazará las reglas para la adjudicación de los mismos.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, para los fines correspondientes.

ARTICULO 8.- El presente decreto, deroga y sustituye los Decretos Nos.15-98, del 8 de enero del 1998 y No.23-00, del 26 de enero del año 2000.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1054-00 que integra el Comité de Seguimiento al Programa de Cooperación Técnica, suscrito entre el Estado Dominicano y la Organización de Aviación Civil Internacional, para el fortalecimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1054-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Comité de Seguimiento al Programa de Cooperación Técnica, creado mediante el Decreto No.245-99, de fecha 26 de mayo del año 1999, queda integrado de la siguiente manera:

- El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo - Presidente.
- Director General de Aeronáutica Civil - Miembro.
- Subdirectora de Aeronáutica Civil - Encargada del Programa MSA/DOM/97/801 - Miembro.
- Director General del Departamento Aeroportuario – Miembro.
- Un Representante del Secretariado Técnico de la Presidencia – Miembro.

ARTICULO 2.- Dicho comité deberá reunirse una vez al mes por lo menos y extraordinariamente tantas veces como fuere necesario, ya sea por indicación del Presidente o a solicitud de tres cualesquiera de sus miembros.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1055-00 dispone que los Gobernadores Provinciales ostentarán de pleno derecho la Presidencia de los Consejos Provinciales de Desarrollo, y nombra directores de dichos Consejos en varios municipios del país.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1055-00

VISTO el Decreto No.685-00, que crea el Reglamento para la Sectorización Administrativa Pública Centralizada y Autónoma.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente